



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/2006/26
22 de febrero de 2006

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
62º período de sesiones
Tema 7 del programa provisional

EL DERECHO AL DESARROLLO

**Informe del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo acerca de
su séptimo período de sesiones (Ginebra, 9 a 13 de enero de 2006)**

Presidente-Relator: Sr. Ibrahim SALAMA (Egipto)

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN	1 - 4	3
I. ORGANIZACIÓN DEL PERÍODO DE SESIONES	5 - 16	4
A. Apertura del período de sesiones	5	4
B. Elección del Presidente-Relator	6	4
C. Organización de los trabajos y aprobación del programa	7	4
D. Asistencia	8 - 15	5
E. Documentación	16	5
II. RESUMEN DE LAS DELIBERACIONES	17 - 27	6
A. Examen del informe del equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo	17 - 24	6
B. Examen del camino a seguir	25 - 26	8
C. Intervención de la Alta Comisionada Adjunta de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	27	8
III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	28 - 80	9
A. Introducción	30 - 35	9
B. Conclusiones	36 - 65	10
C. Recomendaciones.....	66 - 80	17

Anexos

I. Programa.....	22
II. Lista de documentos	23

INTRODUCCIÓN

1. En su decisión 1998/269, el Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1998/72 de la Comisión de Derechos Humanos, aprobó la recomendación de la Comisión de que se estableciese, inicialmente durante un período de tres años, un mecanismo de seguimiento para hacer nuevos progresos hacia el ejercicio efectivo del derecho al desarrollo como se indicaba en la Declaración sobre el derecho al desarrollo. El mecanismo comprendía el establecimiento de un grupo de trabajo de composición abierta con el siguiente mandato: "a) supervisar y examinar los progresos realizados en la promoción y el ejercicio al derecho al desarrollo, según se detalla en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, a nivel nacional e internacional, formulando recomendaciones al respecto y analizando más a fondo los obstáculos que se oponen a su pleno disfrute, prestando cada año especial atención a los compromisos concretos asumidos en la Declaración; b) examinar los informes y cualquier otra información presentada por los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y no gubernamentales pertinentes sobre la relación entre sus actividades y el derecho al desarrollo; y c) presentar a la consideración de la Comisión de Derechos Humanos un informe del período de sesiones sobre sus debates que incluya el asesoramiento prestado a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) con respecto al ejercicio del derecho al desarrollo y en el que se sugieran posibles programas de cooperación técnica, a instancia de países interesados, con el fin de promover el ejercicio del derecho al desarrollo".

2. En su decisión 2005/256, el Consejo Económico y Social, tras tomar nota de la resolución 2005/4 de la Comisión, aprobó la decisión de la Comisión de prorrogar por un año el mandato del Grupo de Trabajo y celebrar el séptimo período de sesiones del Grupo de Trabajo antes del 62º período de sesiones de la Comisión por un período de diez días laborables; de esos diez días laborables, cinco se asignarían a la segunda reunión del equipo especial de alto nivel establecido en el marco del Grupo de Trabajo, y éste, a su vez, se reuniría por un período de cinco días laborables para examinar las conclusiones y recomendaciones del equipo especial y otras iniciativas de conformidad con su mandato.

3. El equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo se reunió por segunda vez en Ginebra del 14 al 18 de noviembre de 2005 y presentó las conclusiones y recomendaciones que figuran en su informe (E/CN.4/2005/WG.18/TF/3) para su examen por el Grupo de Trabajo.

4. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo celebró su séptimo período de sesiones en Ginebra del 9 al 13 de enero de 2006 para examinar el informe del equipo especial y otras iniciativas de conformidad con su mandato.

I. ORGANIZACIÓN DEL PERÍODO DE SESIONES

A. Apertura del período de sesiones

5. La Sra. Mona Rishmawi, Funcionaria Encargada de la Subdivisión del Desarrollo y el Derecho al Desarrollo del ACNUDH, declaró abierto el séptimo período de sesiones del Grupo de Trabajo. En su discurso inaugural celebró los progresos que se seguían realizando en el debate sobre el desarrollo y observó con interés la labor preparatoria del equipo especial de alto nivel. En particular, celebró que el equipo especial hubiera elaborado criterios para evaluar periódicamente las alianzas para el desarrollo como medida concreta para aclarar las dimensiones operacionales del derecho al desarrollo. Esos criterios proporcionarían a los agentes del desarrollo una herramienta que podría tener efectos tangibles a nivel nacional. La Sra. Rishmawi informó al Grupo de Trabajo de que se había creado una nueva dependencia en el ACNUDH dedicada a los objetivos de desarrollo del Milenio (ODM) y observó que éstos ofrecían la posibilidad de adoptar un enfoque práctico y concreto del derecho al desarrollo. El fortalecimiento de las alianzas para el desarrollo mediante la aplicación del objetivo N° 8 brindaría al Grupo de Trabajo la oportunidad de contribuir de manera constructiva a la labor de las organizaciones internacionales y regionales pertinentes.

B. Elección del Presidente-Relator

6. En su primera sesión, celebrada el 9 de enero de 2006, el Grupo de Trabajo reeligió por aclamación Presidente-Relator al Sr. Ibrahim Salama (Egipto). En su intervención después de la elección, el Presidente-Relator destacó la claridad conceptual como el principal avance logrado en el anterior período de sesiones del Grupo de Trabajo. La próxima medida debería consistir en hacer el concepto más operacional y avanzar hacia su aplicación. El Presidente-Relator subrayó la complejidad de la tarea y señaló que, a raíz de la transformación de la Comisión de Derechos Humanos en Consejo de Derechos Humanos, era aún más importante que el Grupo de Trabajo definiera bien en qué dirección avanzar. Cabía señalar, como forma de hacer más operacional el derecho al desarrollo, la utilización de un regulador de coherencia normativa. Se trataba de un tema complejo y era necesario seguir investigando para elaborar una metodología clara y coherente. Para lograr el ejercicio del derecho al desarrollo era preciso que se establecieran sólidas asociaciones entre las entidades que se ocupaban de los derechos humanos, del desarrollo y del comercio. El Grupo de Trabajo podría contribuir a esta tarea proporcionando herramientas e ideas a los actores y supervisando el ejercicio del derecho al desarrollo. El Presidente-Relator destacó la positiva contribución del equipo especial de alto nivel, que había hecho que el Grupo de Trabajo pasara a ocuparse del ejercicio y había mejorado las alianzas con los organismos de las Naciones Unidas y las instituciones financieras internacionales. También celebró la creación de una dependencia del ACNUDH dedicada a los aspectos de los ODM que guardaban relación con los derechos humanos.

C. Organización de los trabajos y aprobación del programa

7. En la misma sesión el Grupo de Trabajo aprobó el programa de su séptimo período de sesiones en su forma enmendada (E/CN.4/2006/WG.18/1/Rev.1). El programa aprobado figura en el anexo I.

D. Asistencia

8. Asistieron a las sesiones del Grupo de Trabajo representantes de los siguientes Estados miembros de la Comisión de Derechos Humanos: Alemania, Argentina, Bhután, Brasil, Burkina Faso, Canadá, Congo, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Egipto, Etiopía, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Guatemala, Honduras, India, Indonesia, Irlanda, Italia, Japón, Malasia, México, Nepal, Nigeria, Países Bajos, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rumania, Sri Lanka, Sudáfrica, Ucrania y Zimbabwe.
9. También estuvieron representados en el Grupo de Trabajo los siguientes Estados: Albania, Angola, Argelia, Austria, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, Brunei Darussalam, Bulgaria, Camboya, Chile, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, España, Estonia, Filipinas, Ghana, Grecia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Kuwait, la ex República Yugoslava de Macedonia, Madagascar, Malí, Malta, Marruecos, Myanmar, Nueva Zelanda, Portugal, República Árabe Siria, República Checa, Senegal, Serbia y Montenegro, Singapur, Suecia, Suiza, Tailandia, Túnez, Turquía, Venezuela (República Bolivariana de) y Yemen.
10. Palestina y la Santa Sede estuvieron representadas como observadores.
11. Estuvo representado el siguiente órgano de las Naciones Unidas: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
12. Estuvieron representados los siguientes organismos especializados: Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Fondo Monetario Internacional, Banco Mundial y Organización Mundial del Comercio.
13. Estuvo representada la siguiente organización intergubernamental: Unión Africana.
14. Estuvieron representadas las siguientes organizaciones no gubernamentales (ONG) reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social:

Organizaciones reconocidas como entidades de carácter consultivo general

Centro Europa-Tercer Mundo y Familia Franciscana Internacional

Entidades de la Lista

Federación Internacional de Movimientos de Adultos Rurales Católicos

15. Estuvo representada la siguiente institución académica: Universidad de Tilburg.

E. Documentación

16. Como base de sus deliberaciones, el Grupo de Trabajo tuvo a la vista varios documentos anteriores al período de sesiones y otros documentos de antecedentes. En el anexo II se enumera toda la documentación.

II. RESUMEN DE LAS DELIBERACIONES

A. Examen del informe del equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo

17. Malasia formuló una declaración general en nombre del Movimiento de los Países No Alineados y China. El Movimiento observaba con preocupación la ausencia de progresos tangibles en la puesta en práctica del derecho al desarrollo en las dos décadas que habían transcurrido desde que se adoptó la Declaración sobre el derecho al desarrollo en 1986. El Movimiento había apoyado la creación de un equipo especial de alto nivel para evitar prolongados y repetitivos debates conceptuales, y como vía directa para lograr el ejercicio del derecho al desarrollo. En ese contexto, el Movimiento expresó su preocupación por el hecho de que el informe de la segunda reunión del equipo especial parecía centrarse excesivamente en la esfera nacional al analizar los criterios para evaluar las alianzas mundiales, y confundir la incorporación de los derechos humanos en el desarrollo con el derecho al desarrollo. Además, el Movimiento formuló las siguientes observaciones: el Movimiento recalca que entendía el derecho al desarrollo como un puente entre los derechos económicos, sociales y culturales, por un lado, y los derechos civiles y políticos, por otro, que había de integrarse en las actividades internacionales de desarrollo; alentó al ACNUDH a cooperar con la UNCTAD; mencionó que el alivio de la deuda concedido a algunos países africanos el año anterior podría contribuir a lograr un entorno internacional conducente al desarrollo; y propuso que el Grupo de Trabajo centrara sus deliberaciones en la elaboración de un instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo.

18. Austria, en nombre de la Unión Europea (UE), Noruega, la República de Moldova y Ucrania, países adherentes y candidatos, se felicitó por el diálogo constructivo entablado en los dos años anteriores, que había hecho pasar los debates del Grupo de Trabajo de lo general a lo específico y de lo conceptual a lo práctico. La UE destacó que, a su juicio, la principal prioridad de la labor del Grupo de Trabajo debería ser estudiar la manera de mejorar el ejercicio práctico del derecho al desarrollo. Subrayó que los Estados eran los principales responsables del respeto de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo. La mejor manera de lograrlo sería aplicar una perspectiva de derechos humanos a los planes nacionales de desarrollo y las alianzas mundiales. En ese contexto, la UE celebró que en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 se considerara que el desarrollo, la seguridad y los derechos humanos se reforzaban mutuamente. La UE celebró también la labor del equipo especial de alto nivel sobre el objetivo de desarrollo del Milenio N° 8 y sobre las maneras de mejorar la eficacia de las alianzas mundiales para el desarrollo. En particular, la UE expresó su satisfacción por los criterios establecidos por el equipo especial para evaluar las alianzas mundiales. Se consideraba que el equipo especial estaba superando la dicotomía de acción en el plano nacional o en el internacional y que reconocía que el desarrollo sostenible requería medidas en ambas esferas, en un espíritu de compromiso mutuo y de responsabilización. El equipo especial demostraba también ser un valioso foro de diálogo entre las diferentes partes interesadas.

19. Marruecos, en nombre del Grupo de Estados de África, se sumó a la declaración formulada en nombre del Movimiento de los Países No Alineados y China. El Grupo celebraba que el equipo especial de alto nivel hubiera examinado el objetivo N° 8. No obstante, consideraba que el equipo especial se centraba en su informe en la dimensión nacional, y no en la responsabilidad de todos los asociados a nivel internacional. El Grupo señaló que los criterios para evaluar las

alianzas mundiales debían incluir criterios para establecer si se atendían las necesidades reales de los países en desarrollo y si se habían cumplido los compromisos contraídos por los asociados internacionales. Se destacó que debía incorporarse el derecho al desarrollo en las políticas y actividades operacionales a nivel mundial. El Grupo subrayó también la importancia de aumentar la asistencia financiera destinada a los países en desarrollo, la necesidad de movilizar recursos para luchar contra pandemias como el VIH/SIDA, el paludismo y la tuberculosis, la importancia fundamental de la inversión extranjera directa para mejorar la eficacia de las alianzas mundiales, el obstáculo que representaba la carga de la deuda para realizar el derecho al desarrollo, la necesidad de destinar más recursos a la financiación de las actividades relacionadas con los objetivos de desarrollo del Milenio y la necesidad de que los Estados cumplieran su compromiso de destinar el 0,7% de su producto nacional bruto (PNB) a la asistencia oficial para el desarrollo (AOD).

20. Al término del debate general, el Grupo de Trabajo examinó por separado cada uno de los párrafos de las conclusiones y recomendaciones que figuraban en el informe del equipo especial de alto nivel (E/CN.4/2005/WG.18/TF/3, párrs. 47 a 92). En comparación con anteriores períodos de sesiones, el Grupo de Trabajo se centró desde el comienzo de su séptimo período de sesiones en el informe y en las conclusiones del equipo especial, ya que se consideraron una buena base para el debate, y las deliberaciones giraron en torno a los proyectos de conclusiones y recomendaciones del Grupo de Trabajo.

21. El Grupo de Trabajo celebró los esfuerzos del equipo especial de alto nivel por determinar los criterios para evaluar las alianzas mundiales para el ejercicio del derecho al desarrollo y las disposiciones que debían adoptar los actores del desarrollo. Las delegaciones hicieron preguntas sobre la definición y utilización de los criterios establecidos por el equipo especial, así como sobre quién debía aplicarlos. También señalaron la necesidad de determinar la pertinencia y establecer los vínculos necesarios con los principios básicos del derecho al desarrollo, enumerados en el párrafo 40, así como las cuestiones de género, la buena gestión de los asuntos públicos y la democracia, las necesidades de los grupos más vulnerables y marginados y las responsabilidades mutuas y recíprocas.

22. Varias delegaciones subrayaron que el derecho al desarrollo era un derecho autónomo y que el Grupo de Trabajo debía tratar de incorporar y llevar a la práctica, y no limitarse a incorporar un enfoque basado en los derechos humanos. Se consideraba que el informe del equipo especial de alto nivel se centraba excesivamente en las responsabilidades de los Estados a nivel nacional y muy poco en los de nivel internacional. Otras delegaciones señalaron que, como todos los derechos humanos eran interdependientes, el derecho al desarrollo se refería a un proceso de desarrollo en el que se realizaran todos los derechos humanos y, por lo tanto, las asociaciones interestatales hacían responsables a todas las partes interesadas. Además, en los debates se expresó una inquietud constante, que se reflejó en las conclusiones acordadas, sobre la forma de asegurar el uso eficaz de los mecanismos existentes de vigilancia de los derechos humanos y evitar la duplicación.

23. Las delegaciones subrayaron también la importancia de hacer referencia a los artículos 3 y 4, párrafo 1, de la Declaración sobre el derecho al desarrollo en relación con el deber de los Estados de cooperar, crear vínculos entre los ODM y los derechos humanos e interpretar los ODM teniendo presente la Declaración del Milenio. Varias delegaciones y el representante de una ONG subrayaron la importancia de aumentar las contribuciones financieras para cumplir los

ODM antes de 2015. En particular, los países ricos debían destinar el 0,7% de su PNB a la AOD. Varias delegaciones expresaron también su inquietud porque algunas partes del texto parecían introducir nuevas condiciones para los países en desarrollo, y se propuso evitar el delicado término "condicionalidad". Varias delegaciones observaron los avances logrados en el contexto del alivio de la deuda.

24. Otras cuestiones que no se abordaron o examinaron en el informe del equipo especial y se mencionaron brevemente en el Grupo de Trabajo fueron la cuestión del "espacio de política nacional", la función de las empresas transnacionales en relación con los derechos humanos, los efectos de la migración en la realización del derecho al desarrollo y la creación de un instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo.

B. Examen del camino a seguir

25. El Grupo de Trabajo estudió cuatro opciones para su labor en el futuro: a) mantener la atención en el objetivo de desarrollo del Milenio N° 8 y en los criterios para evaluar periódicamente su situación con el fin de que el equipo especial aplique los criterios establecidos a varias alianzas e informe de ello al Grupo de Trabajo; b) estudiar el tema más general del objetivo N° 8, centrándose en otras cuestiones abarcadas por ese objetivo, determinadas pero no examinadas por el equipo especial (por ejemplo, el empleo juvenil, los Estados sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo); c) centrarse en los temas que el equipo especial consideró pertinentes para el objetivo N° 8 pero que no estaban comprendidos en las metas enumeradas en dicho objetivo (por ejemplo, la migración, el papel del sector privado, el buen gobierno mundial y las iniciativas regionales); y d) elegir un tema nuevo que no esté relacionado con el objetivo N° 8.

26. El Grupo de Trabajo convino por consenso en centrarse en la primera opción mencionada y seguir trabajando en el objetivo de desarrollo del Milenio N° 8. Algunas delegaciones se mostraron partidarias de la cuarta opción. Varias delegaciones opinaron que seguir estudiando el objetivo N° 8 sería útil, y que la aplicación a las alianzas concretas de los criterios establecidos para las alianzas mundiales contribuiría a su desarrollo progresivo. Varias delegaciones estimaron que se podrían combinar algunas opciones, como la primera y la segunda, de modo que se aplicarían los criterios a alianzas concretas, al tiempo que se estudiaban otras cuestiones relacionadas con el objetivo N° 8. Se señaló que las diferentes opciones no se excluían entre sí, y el Presidente dijo que la cuestión era "cuándo" se iban a llevar a cabo esas actividades y no "si" se iban a realizar.

C. Intervención de la Alta Comisionada Adjunta de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

27. En su discurso de clausura del período de sesiones del Grupo de Trabajo, la Alta Comisionada Adjunta felicitó al Grupo y a su Presidente por los avances realizados. La Alta Comisionada Adjunta destacó el positivo ambiente del período de sesiones y la participación constructiva de un gran número de Estados e instituciones. En particular, celebró el acuerdo alcanzado por el Grupo de Trabajo sobre los criterios para evaluar el objetivo N° 8 desde la óptica del derecho al desarrollo. Ése era un resultado muy concreto que podría contribuir al ejercicio del derecho al desarrollo. La Alta Comisionada Adjunta subrayó que el ACNUDH

apoyaría la labor del Grupo de Trabajo sobre la aplicación práctica de esos criterios, así como todas sus demás iniciativas para lograr el avance del derecho al desarrollo.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

28. Sobre la base de las deliberaciones del Grupo de Trabajo, el Presidente elaboró y distribuyó su proyecto de texto con las conclusiones y recomendaciones del Grupo de Trabajo en su séptimo período de sesiones. Posteriormente, las delegaciones analizaron, negociaron y modificaron el proyecto de texto. En su última sesión, celebrada el 13 de enero de 2006, el Grupo de Trabajo aprobó por consenso las conclusiones y recomendaciones de su período de sesiones. En relación con la declaración de la Conferencia Ministerial de la OMC aprobada en Hong Kong en diciembre de 2005, la delegación de la República Bolivariana de Venezuela afirmó que se había aprobado con reservas de su Gobierno. Varios Estados expresaron su reconocimiento por la acertada y hábil orientación del Presidente, por el espíritu de cooperación que había caracterizado el período de sesiones y por la gran calidad del apoyo proporcionado por la Secretaría.

29. El Presidente clausuró el período de sesiones subrayando que las conclusiones y recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo representaban un hecho histórico. El Grupo de Trabajo había traducido las normas y los principios recogidos en la Declaración sobre el derecho al desarrollo en criterios concretos enfocados a los resultados que orientaban la realización práctica del derecho al desarrollo. El Presidente dio las gracias a todos aquellos que habían hecho posible ese logro.

A. Introducción

30. El Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo subraya que el derecho al desarrollo, según se define en el párrafo 1 del artículo 1 de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, es "un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él".

31. El Grupo de Trabajo reitera que el ejercicio del derecho al desarrollo exige un crecimiento con equidad, con el ser humano como sujeto central del desarrollo, y que un enfoque basado en los derechos aplicable al crecimiento económico y al desarrollo contribuye a la realización del derecho al desarrollo.

32. El Grupo de Trabajo reitera su opinión de que la aceptación de los niveles simultáneos de acción que se requieren en los planos nacional, regional e internacional para el ejercicio del derecho al desarrollo es cada vez mayor. Aunque no está de más insistir en la importancia de la responsabilidad que incumbe a los Estados en lo relativo al disfrute del derecho al desarrollo, la cooperación internacional no deja de tener por ello menor relevancia desde el punto de vista de la creación de un entorno propicio en el plano internacional.

33. El Grupo de Trabajo es consciente de que es importante mantener la colaboración, en el marco del Grupo de Trabajo, entre el futuro Consejo de Derechos Humanos y los órganos,

organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, las instituciones financieras y de desarrollo multilaterales y la Organización Mundial del Comercio, a fin de aprovechar su experiencia y conocimientos especializados para definir las medidas concretas que haya que adoptar con el propósito de que se ejerza el derecho al desarrollo y sea integrado en las respectivas esferas de acción de esas entidades, de modo que gradualmente se alcance una realización más plena de ese derecho.

34. El Grupo de Trabajo celebra que en la segunda reunión del equipo especial de alto nivel se volviera a subrayar la importancia de la colaboración entre la comunidad de derechos humanos y las instituciones financieras internacionales y otros agentes, y que dicha reunión contribuyera a comprender mejor los componentes sustantivos del derecho al desarrollo.

35. El Grupo de Trabajo examinó el informe del equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo, que constituyó un buen punto de partida para sus deliberaciones y conclusiones y recomendaciones acordadas sobre el objetivo N° 8, relativo a una alianza mundial para el desarrollo, y sobre los criterios para evaluar periódicamente ese objetivo con el propósito de aumentar la eficacia de las alianzas mundiales desde el punto de vista de la realización del derecho al desarrollo.

B. Conclusiones

36. El Grupo de Trabajo considera que es importante establecer verdaderas alianzas para el ejercicio del derecho al desarrollo como parte del cumplimiento del párrafo 1 del artículo 4 de la Declaración, en el que se afirma que "los Estados tienen el deber de adoptar, individual y colectivamente, medidas para formular políticas adecuadas de desarrollo internacional a fin de facilitar la plena realización del derecho al desarrollo". El objetivo N° 8, que se centra en la cooperación internacional, es un marco compatible con las responsabilidades internacionales enunciadas en la Declaración.

37. Ese deber de establecer la cooperación internacional está consagrado en la Carta de las Naciones Unidas. Ese deber se pone de manifiesto en los compromisos mutuos, que traducen el deber general de llevar a cabo una cooperación internacional en acuerdos vinculantes concretos entre los asociados que participan en esa cooperación. Ese tipo de acuerdos se definen y pactan mediante negociaciones verdaderas, con lo cual se logra que cada país asuma como propio el proceso de desarrollo.

38. El Grupo de Trabajo es consciente de que no siempre se hace alusión a los compromisos contraídos con respecto al derecho al desarrollo al más alto nivel estatal, en particular el compromiso de la Declaración del Milenio de "hacer realidad para todos el derecho al desarrollo", y de que no se toman medidas al respecto en la labor cotidiana de la formulación de políticas en relación con las alianzas para el desarrollo. En esas circunstancias, no es de sorprender que en la formulación de los objetivos y en el proceso de supervisión de su cumplimiento no se hable -o no se haya hablado expresamente- de los derechos humanos y el derecho al desarrollo.

39. El Grupo de Trabajo estima también que hay algunas lagunas e incoherencias entre el ejercicio del derecho al desarrollo, por un lado, y la práctica de las alianzas para el desarrollo, por otro. Por lo tanto, está de acuerdo en que, a fin de aumentar la eficacia de

las alianzas mundiales para el ejercicio del derecho al desarrollo, es preciso identificar todos los aspectos que deben orientar y complementar esas alianzas.

40. El Grupo de Trabajo recuerda los principios que sustentan el derecho al desarrollo, a saber, la igualdad, la no discriminación, la participación, la transparencia y la rendición de cuentas, así como la cooperación internacional. También concede especial importancia a los principios de equidad, ya destacado por el experto independiente sobre el derecho al desarrollo en su quinto informe (E/CN.4/2002/WG.18/6), y del imperio de la ley y la buena gestión de los asuntos públicos, a todos los niveles, como fundamentales para el ejercicio del derecho al desarrollo.

41. El Grupo de Trabajo conviene en que, si bien los Estados aprueban acuerdos y asumen compromisos en los foros internacionales, por ejemplo, en el contexto de la OMC, así como al aplicar el objetivo N° 8, siguen teniendo el deber de cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos. Así pues, una condición previa indispensable para el ejercicio del derecho al desarrollo es que haya coherencia en la política de un Estado con respecto a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y todos sus compromisos multilaterales y bilaterales en materia de comercio y desarrollo. Al negociar tales compromisos, los gobiernos han de cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos y velar por que se respeten esos derechos aplicando un criterio coherente y coordinado. El Grupo de Trabajo considera también que los Estados deben hacer realidad su determinación de integrar el derecho al desarrollo en las políticas nacionales¹, incluidas las estrategias de desarrollo, en los planos nacional e internacional.

42. El Grupo de Trabajo vuelve a tomar nota de los debates en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) sobre el concepto del espacio para la política económica nacional e insta a los Estados a que, al proseguir sus deliberaciones, tengan en cuenta su importancia para la realización del derecho al desarrollo.

43. El Grupo de Trabajo estima además que el objetivo N° 8 entraña responsabilidades internacionales significativas no sólo para los Estados desarrollados o en desarrollo, sino también para otras entidades con poder a nivel mundial, como las instituciones financieras internacionales, las grandes empresas, los medios de comunicación y las redes de ONG. Del mismo modo, las instituciones internacionales de derechos humanos pertinentes, como los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos y el Alto Comisionado para los Derechos Humanos, tienen la responsabilidad de colaborar, en el marco de sus mandatos respectivos, con los gobiernos y sus socios internacionales en el comercio, las finanzas y el desarrollo a fin de que sus actividades en esas esferas sean compatibles con las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos en general, y en relación con el derecho al desarrollo en particular.

¹ Resolución 60/1 de la Asamblea General, Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, párr. 126.

44. Al tratar de los criterios adecuados para determinar la eficacia de las alianzas mundiales para el desarrollo con respecto al ejercicio del derecho al desarrollo, el Grupo de Trabajo estimó que otros aspectos que no figuraban en el objetivo N° 8 (como el sector privado y el buen gobierno mundial) eran pertinentes también para la realización de ese objetivo.

Asistencia

45. El Grupo de Trabajo sabe bien que la asistencia no es un fin en sí y que es un instrumento necesario para alcanzar los objetivos de desarrollo del Milenio allí donde la capacidad nacional sea insuficiente. El Grupo de Trabajo es consciente de que es fundamental aumentar considerablemente el volumen de la asistencia oficial para el desarrollo (AOD), pero considera las siguientes cuestiones particularmente pertinentes para la evaluación periódica de la asistencia, desde el punto de vista del derecho al desarrollo:

- a) Velar por que las políticas de AOD estén orientadas a la consecución de objetivos de derechos humanos en general, del derecho al desarrollo en particular, y de reducción de la pobreza;**
- b) Velar por que la AOD siga las directrices para la eficacia de la ayuda aplicables a los países donantes y a los países asociados, como la Declaración de París sobre la eficacia de la ayuda al desarrollo, y en particular por que la AOD sea más predecible y armónica;**
- c) Determinar, formular y establecer las responsabilidades y la titularidad de cada parte en relación con sus respectivos compromisos en el marco de una alianza, y en el contexto de la buena gestión de los asuntos públicos y el respeto de los derechos humanos;**
- d) Los Estados deben asumir como propios los compromisos contraídos en las alianzas para el desarrollo, ejecutando programas eficaces de lucha contra la corrupción en todos los niveles para eliminar el uso indebido de la asistencia y cumplir los objetivos de desarrollo humano;**
- e) Alcanzar niveles netos positivos de AOD, independientemente de las necesidades de ayuda de emergencia o de asistencia con fines de seguridad nacional;**
- f) Avances efectivos del compromiso de muchos países desarrollados de destinar por lo menos el 0,7% de su PNB a la AOD antes de 2015, y la necesidad de buscar nuevas fuentes de financiamiento, como se recomienda en el Consenso de Monterrey.**

Comercio

46. El Grupo de Trabajo celebra el compromiso consignado en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 de "promover la gobernanza, la equidad y la transparencia de los sistemas financiero, monetario y comercial" y "establecer unos sistemas comerciales y

financieros multilaterales abiertos, equitativos, basados en normas, previsibles y no discriminatorios"². Ese compromiso es acorde con el objetivo N° 8, en el que se incluye "el compromiso de lograr una buena gestión de los asuntos públicos y la reducción de la pobreza, en cada país y en el plano internacional". El Grupo de Trabajo estima que el comercio leal es importante. En ese sentido, el Grupo de Trabajo estima además que es necesario ofrecer más oportunidades a los países en desarrollo en la economía mundial. La necesidad de promover un sistema comercial abierto, reglamentado y no discriminatorio es fundamental para el ejercicio del derecho al desarrollo.

47. El Grupo de Trabajo conviene en que la incorporación de los principios que sustentan el derecho al desarrollo, mencionados en el párrafo 45, en las relaciones comerciales contribuye a cumplir los compromisos contraídos en la Cumbre Mundial 2005. En ese contexto, el Grupo de Trabajo reafirma la importancia fundamental de la dimensión del desarrollo en todos los aspectos del programa de trabajo de Doha en las negociaciones de la OMC y celebra los esfuerzos de todos los Estados por que esa dimensión se haga realidad, en particular en relación con los resultados de las negociaciones sobre el acceso a los mercados y la formulación de normas, y con las cuestiones concretas relativas al desarrollo que se establecieron en la declaración ministerial aprobada en Hong Kong el 18 de diciembre de 2005.

48. El Grupo de Trabajo destaca la importancia de que se concluya satisfactoriamente la Ronda de Doha de negociaciones comerciales para la creación de un entorno propicio a la realización del derecho al desarrollo. En ese sentido, si en la Ronda de Doha se hicieran avances importantes con respecto a la agricultura, la propiedad intelectual, la salud pública, la liberalización del comercio en los servicios, el trato especial y diferenciado, y el aumento de la capacidad para comerciar, se contribuiría a hacer el régimen comercial mundial más compatible con el derecho al desarrollo. La superación de las limitaciones que impone la oferta a la capacidad para comerciar, como las relativas a la infraestructura física, la educación y la capacitación, es un importante objetivo de los países en desarrollo, especialmente los menos adelantados, que requiere apoyo centrado en la ayuda a la reforma comercial.

Deuda

49. Como se señala en el informe del Grupo de Trabajo sobre su sexto período de sesiones (véase E/CN.4/2005/25, párr. 54 a)), una carga insostenible de la deuda constituye un obstáculo importante para que los países en desarrollo logren los objetivos del Milenio y cumplan sus obligaciones con arreglo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En ese sentido, el Grupo de Trabajo opina que el servicio de la deuda no debe afectar negativamente a la capacidad de los Estados para cumplir esos objetivos.

50. El Grupo de Trabajo convino en que la reducción de la pobreza y la promoción y protección de los derechos humanos habían de tenerse en cuenta para encontrar soluciones a fin de lograr la sostenibilidad de la deuda. Además, en los arreglos relativos al servicio de

² *Ibíd.*, párr. 36.

la deuda nacional se deberían tener en cuenta las prioridades nacionales de desarrollo humano y reducción de la pobreza, en consonancia con sus obligaciones en materia de derechos humanos.

Transferencia de tecnología

51. El Grupo de Trabajo considera que el saber es un bien público mundial y un instrumento clave del desarrollo y que la transferencia de tecnología en las alianzas para el desarrollo debe respetar el derecho de todos a beneficiarse de los adelantos de la ciencia y sus aplicaciones.

52. También estima que la protección de la propiedad intelectual debería tener la valiosa finalidad de estimular la innovación a través de la investigación y el desarrollo, así como de reducir al mínimo sus consecuencias negativas para el acceso de los particulares o los países a la investigación y el desarrollo. Con respecto a los medicamentos esenciales en especial, el Grupo de Trabajo considera que la protección de la propiedad intelectual no debe atentar contra el derecho humano al disfrute del más alto nivel posible de salud ni limitar el acceso a esos medicamentos, como se afirma en la Observación general N° 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

53. A la luz de la meta 17 del objetivo N° 8, sobre la facilitación, en cooperación con las empresas farmacéuticas, del acceso a los medicamentos esenciales a precios módicos en los países en desarrollo, el Grupo de Trabajo destaca la importancia de la Declaración ministerial relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública. Además, celebra la decisión adoptada en diciembre de 2005 de hacer permanente la decisión adoptada por la OMC en 2003, que prevé la exportación de productos farmacéuticos bajo licencia obligatoria para solucionar los problemas de salud pública que sufren muchos países en desarrollo y menos adelantados, en especial los derivados del VIH/SIDA, el paludismo, la tuberculosis y otras epidemias. El Grupo de Trabajo apoya otras decisiones de la OMC de ampliar el período de transición para que los países menos adelantados protejan las marcas registradas, los derechos de autor, las patentes y otras formas de propiedad intelectual del Acuerdo sobre los ADPIC.

54. El Grupo de Trabajo señala que los acuerdos comerciales bilaterales o regionales deben cumplir el Acuerdo sobre los ADPIC y otros acuerdos de la OMC y no deben mermar la capacidad de los Estados para aprovechar la flexibilidad y las salvaguardias previstas en esos acuerdos. A ese respecto, el Grupo de Trabajo toma nota de la Observación general N° 17 (2005) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sobre el derecho de toda persona a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autor(a) (artículo 15, párrafo 1 c), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), y estima que hay que seguir reflexionando en cuanto a la compleja relación entre la propiedad intelectual y los derechos humanos con vistas a determinar criterios para evaluar periódicamente ese aspecto del objetivo N° 8.

55. Además de los campos mencionados expresamente en el objetivo N° 8, el Grupo de Trabajo estima que las demás esferas siguientes de las alianzas para el desarrollo son

pertinentes para la realización efectiva del derecho al desarrollo y deberían englobarse en los criterios para evaluar periódicamente dicho objetivo.

El papel del sector privado

Las empresas transnacionales y la responsabilidad de las empresas

56. El Grupo de Trabajo es consciente de que las actividades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales pueden tener efectos positivos en el desarrollo de los países anfitriones. Esas empresas pueden contribuir al disfrute de los derechos humanos, por ejemplo, realizando inversiones, creando puestos de trabajo, transfiriendo tecnología, ofreciendo condiciones de trabajo justas y equitativas y estimulando el crecimiento económico y el desarrollo de la comunidad. No obstante, las prácticas de las empresas transnacionales pueden afectar negativamente el disfrute de los derechos humanos y degradar las normas básicas sociales, económicas y ambientales. Esas empresas deben operar de acuerdo con las obligaciones nacionales e internacionales del país anfitrión y el país de origen en materia de derechos humanos. Por lo tanto, el Grupo de Trabajo considera que debe estudiarse la posibilidad de elaborar criterios para evaluar periódicamente los efectos de las actividades de esas empresas. Esos criterios pueden contribuir a que las empresas cumplan las normativas de derechos humanos y a que éstas se apliquen eficazmente, teniendo en cuenta el grado de influencia que ejercen muchas empresas transnacionales.

57. El Grupo de Trabajo reconoce el mérito de los recientes esfuerzos por introducir una normativa de derechos humanos en la deontología de las empresas locales y extranjeras, como los códigos deontológicos voluntarios, el Pacto Mundial y el "Proyecto de normas sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos" (E/CN.4/Sub.2/2003/12/Rev.1)³. El Grupo de Trabajo observa en particular que la Corporación Financiera Internacional (CFI) se preocupa cada vez más por garantizar que sus propias políticas y el asesoramiento a sus clientes del sector privado respalden y respeten todos los derechos humanos, al tiempo que los ayuda a preparar herramientas y orientaciones prácticas para evaluar los riesgos para los derechos humanos.

58. Será preciso comprobar que se hacen avances en todos los niveles de las actividades sobre la base de criterios de responsabilidad y rendición de cuentas de las empresas elaborados desde la óptica de los derechos humanos. El Grupo de Trabajo opina que esos criterios pueden ser elaborados por los procedimientos de las Naciones Unidas en los que se ha incorporado la normativa de derechos humanos, en particular el Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales, teniendo en cuenta las posturas de todas las partes interesadas.

³ La CFI, que forma parte del Grupo del Banco Mundial, ofrece financiación y asesoramiento para operaciones y proyectos del sector privado en colaboración con los países en desarrollo.

La inversión extranjera directa

59. El derecho al desarrollo parte del supuesto de que la inversión extranjera directa (IED) debe contribuir al desarrollo local y nacional de manera responsable, es decir, fomentando el desarrollo social, protegiendo el medio ambiente y respetando las leyes y las obligaciones fiscales en los países anfitriones. Los principios que sustentan el derecho al desarrollo, mencionados anteriormente, presuponen además que todas las partes interesadas, es decir, los inversores y los países receptores, tienen la responsabilidad de velar por que el deseo de obtener beneficios no redunde en perjuicio de la protección de los derechos humanos. Por lo tanto, los efectos de la IED deben tenerse en cuenta al evaluar los adelantos en el logro del objetivo N° 8 en el contexto del derecho al desarrollo.

Buena gestión mundial

60. En cuanto a las asimetrías institucionales en la buena gestión a nivel mundial, el Grupo de Trabajo señala que hay por lo menos dos tipos de problemas generalmente aceptados que hay que tratar al hacer la evaluación periódica del objetivo N° 8. El primero es el incremento del desequilibrio de los sistemas monetarios y financieros que expone la economía mundial a conmociones que superan la capacidad de control de los países. El otro es la asimetría en la adopción de decisiones y la fijación de normas en el comercio y las finanzas internacionales. Las estructuras de votación del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional conceden un peso mucho mayor a los países desarrollados, que se basa en su poder económico relativo.

Migración

61. El Grupo de Trabajo reconoce el importante nexo existente entre la migración internacional y el desarrollo, así como su pertinencia para lograr el objetivo N° 8 y la necesidad de resolver los problemas y las oportunidades que plantea la migración para los países de origen, los de destino y los de tránsito. El Grupo de Trabajo estima que la migración internacional requiere un enfoque global y coherente basado en la responsabilidad compartida que trate de resolver también y al mismo tiempo las causas básicas y las consecuencias de la migración. El Grupo considera también que la migración internacional presenta beneficios y obstáculos para la comunidad mundial. El Grupo aguarda con interés el diálogo de alto nivel de la Asamblea General sobre la migración internacional y el desarrollo que tendrá lugar en 2006 y brindará, además, la oportunidad de analizar los aspectos de dimensiones múltiples de la migración internacional y el desarrollo. Con el fin de determinar medios apropiados de lograr los máximos beneficios para el desarrollo y reducir al mínimo los efectos negativos, el Grupo de Trabajo reafirma la importancia de garantizar el respeto y la protección de los derechos humanos de los migrantes, los trabajadores migratorios y sus familias.

Iniciativas regionales

62. El Grupo de Trabajo concede especial importancia a las iniciativas regionales destinadas a supervisar la realización de los derechos humanos, en particular el derecho al desarrollo. El Grupo de Trabajo destaca el valor potencial de dichas alianzas como pacto

de desarrollo, que permite institucionalizar un proceso de participación integrada y un examen público transparente, que favorecen la realización del derecho al desarrollo.

63. El Grupo de Trabajo señala la importancia de cumplir el compromiso contraído por la comunidad internacional de responder a las necesidades especiales de África, recogido, entre otros instrumentos, en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 (párr. 65). El Grupo de Trabajo llega a la conclusión de que el Mecanismo de examen de la NEPAD entre los propios países africanos podría ser un mecanismo adecuado de presentación de informes para medir los logros en la consecución del objetivo N° 8, a fin de realizar el derecho al desarrollo. Sin embargo, para alcanzar su derecho al potencial de desarrollo, los Estados tendrían que incorporar en los programas de acción nacionales que surgieran del Mecanismo, criterios explícitos sobre fomento de la capacidad, asignación de recursos, supervisión y evaluación más directamente adaptados a los principios del derecho al desarrollo. En ese contexto, el Grupo de Trabajo es consciente además de la importancia del examen mutuo de la responsabilidad realizado por la OCDE y la CEPA.

64. El Grupo de Trabajo reconoce además la labor del Foro para la Colaboración en África y señala la importancia de vincular las referencias para medir los logros y los resultados con los compromisos contenidos en el plan de acción para África adoptado por el Grupo de los Ocho en la cumbre de Kananaskis (Canadá) en 2002, que encuentran apoyo en la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y otros instrumentos regionales. El Grupo de Trabajo estima también que el artículo 22 de la Carta Africana, el único instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo, podría servir de base para que los países africanos evalúen periódicamente la realización del derecho al desarrollo en el contexto africano. En otras regiones, un auténtico proceso de examen entre pares para evaluar en qué medida los derechos humanos han formado parte del proceso de desarrollo representaría una contribución significativa a la evaluación periódica del derecho al desarrollo.

65. El Grupo de Trabajo celebra también la adopción reciente, en el marco del proceso de la Cumbre Iberoamericana, de la Declaración de Salamanca y su Comunicación Especial sobre el logro de los objetivos de desarrollo del Milenio, que contribuyen a la formación de una alianza estratégica para reducir la pobreza y realizar el derecho al desarrollo.

C. Recomendaciones

66. Al formular sus recomendaciones, el Grupo de Trabajo desea subrayar que éstas se basan en sus numerosas recomendaciones anteriores sobre la adopción de medidas de apoyo al derecho al desarrollo, en particular durante sus períodos de sesiones quinto y sexto. Las siguientes recomendaciones tienen por objeto determinar las medidas concretas que deben adoptar los especialistas en el desarrollo y otras entidades interesadas que ya participan en la supervisión periódica de los avances en el logro de los objetivos. Al proponer estas disposiciones, el Grupo de Trabajo desea evitar la creación de nuevas entidades de control y de presentación de informes.

Criterios para evaluar las asociaciones mundiales desde la óptica del derecho al desarrollo

67. El Grupo de Trabajo recomienda que, al evaluar periódicamente las asociaciones mundiales señaladas en el objetivo N° 8 desde la perspectiva del derecho al desarrollo, se apliquen los siguientes criterios:

- a) El grado en que una asociación contribuye a crear un entorno y apoya un proceso en el que se realicen todos los derechos humanos;**
- b) El grado en que una asociación respeta el derecho de cada Estado de determinar sus propias políticas de desarrollo, de conformidad con sus obligaciones internacionales;**
- c) El grado en que las asociaciones para el desarrollo promueven la incorporación por todas las partes interesadas de todos los derechos humanos, en particular el derecho al desarrollo, en sus estrategias nacionales e internacionales de desarrollo, y el grado en que los países asociados reciben apoyo de los donantes internacionales y otros agentes del desarrollo para que esos esfuerzos den resultados positivos en esa materia;**
- d) El grado en que las políticas apoyadas por una asociación velan por la mejora constante del bienestar de toda la población y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la distribución justa de los beneficios que de él se derivan, tal como se dispone en el párrafo 3 del artículo 3 de la Declaración sobre el derecho al desarrollo;**
- e) El grado en que una asociación valora y promueve la buena gestión de los asuntos públicos, la democracia y el imperio de la ley en los planos nacional e internacional;**
- f) El grado en que una asociación valora y promueve la igualdad entre los sexos y los derechos de la mujer;**
- g) El grado en que una asociación refleja un enfoque basado en los derechos y promueve los principios de igualdad, no discriminación, participación, transparencia y rendición de cuentas;**
- h) El grado en que las prioridades fijadas por una asociación tienen en cuenta las inquietudes y necesidades de los segmentos más vulnerables y marginados de la población e incluyen medidas positivas que los favorecen;**
- i) El grado en que una asociación evalúa los efectos en los derechos humanos y prevé las redes de seguridad social que sean necesarias;**
- j) El grado en que una asociación reconoce las responsabilidades mutuas y recíprocas de sus miembros, sobre la base de una evaluación de sus respectivas capacidades y limitaciones;**

- k) **El grado en que una asociación incluye mecanismos institucionalizados imparciales de responsabilidad y examen mutuos;**
- l) **El grado en que una asociación vela por que el público en general tenga acceso a información adecuada a fin de que pueda examinar sus métodos de trabajo y resultados;**
- m) **El grado en que una asociación prevé la participación significativa de las poblaciones interesadas en los procesos de elaboración, aplicación y evaluación de los programas, proyectos y políticas correspondientes;**
- n) **El grado en que, al aplicar los criterios que anteceden, se emplean datos estadísticos y obtenidos empíricamente y, en particular, se desglosan esos datos como corresponda, se actualizan periódicamente y se presentan de manera imparcial y oportuna;**
- o) **El grado en que una asociación contribuye a un proceso de desarrollo sostenible y equitativo, a fin de garantizar oportunidades cada vez mayores para todos.**

68. Los criterios expuestos deben ser aplicados principalmente por las partes en una asociación. Deben aplicarse de forma permanente a fin de lograr la coherencia y la rendición de cuentas. El Grupo de Trabajo considera además que podrían elaborarse más criterios para las diferentes cuestiones de las que se ocupan las asociaciones existentes.

69. Se formulan otras recomendaciones a los siguientes agentes responsables de supervisar determinados aspectos de las asociaciones mundiales especialmente relacionados con el progreso del derecho al desarrollo.

Parlamentos, instituciones nacionales y sociedad civil

70. El Grupo de Trabajo alienta a los Estados a que fortalezcan los mecanismos parlamentarios y los órganos legislativos nacionales, así como las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones nacionales de derechos humanos, para que desempeñen un papel más destacado en la evaluación del objetivo N° 8 desde la perspectiva del derecho al desarrollo, basándose en los criterios pertinentes enumerados más arriba.

Estados

71. A fin de aumentar la capacidad de todos y cada uno de los países en desarrollo de reunir, analizar e interpretar las estadísticas pertinentes y de utilizar los resultados para mejorar las políticas, el Grupo de Trabajo reitera la conclusión a la que llegó en su sexto período de sesiones (véase E/CN.4/2005/25, párrs. 53 y 54 e)) y recomienda firmemente a los asociados para el desarrollo que brinden la formación necesaria y den otras facilidades para lograr ese aumento de la capacidad.

72. El Grupo de Trabajo propone que todos los informes de los países sobre los objetivos de desarrollo del Milenio incluyan información sobre el objetivo N° 8 desde la perspectiva del derecho al desarrollo, basándose en los criterios expuestos.

Entidades de supervisión de las actividades de las empresas transnacionales

73. Como ya se ha dicho, los Estados anfitriones, los Estados de origen, las ONG, la CFI, el Representante Especial del Secretario General y demás entidades que supervisan los efectos de las actividades de las empresas transnacionales en las alianzas mundiales para el desarrollo deben velar por que las políticas sean coherentes. El Grupo de Trabajo recomienda que la evaluación periódica de las actividades de las empresas por las entidades que ya participan en la supervisión de esas actividades se realice desde la óptica de los derechos humanos y se apliquen los criterios mencionados que proceda.

Organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas

74. El Grupo de Trabajo recomienda que cuando los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas correspondientes apoyen las estrategias nacionales de desarrollo para lograr los ODM, en sus mandatos respectivos y en el contexto del marco de asistencia de las Naciones Unidas para el desarrollo, presten la misma atención al objetivo N° 8 desde la perspectiva del derecho al desarrollo, en particular en la preparación de informes nacionales sobre los ODM, teniendo debidamente en cuenta los criterios enumerados anteriormente.

Instituciones financieras internacionales

75. El Grupo de Trabajo alienta a las instituciones financieras internacionales a que apliquen los criterios mencionados en sus asociaciones. El Grupo de Trabajo reafirma el compromiso de ampliar y fortalecer la participación de los países en desarrollo y los países de economía en transición en el proceso internacional de adopción de decisiones y establecimiento de normas económicas y, con ese fin, subraya la importancia de seguir haciendo esfuerzos para reformar la arquitectura financiera internacional. En ese contexto, el Grupo de Trabajo observa que esos esfuerzos podrían contribuir también a la realización del objetivo N° 8 desde la perspectiva del derecho al desarrollo.

El camino a seguir por el Grupo de Trabajo

76. El Grupo de Trabajo recomienda que la Comisión de Derechos Humanos estudie la posibilidad de renovar por un año más el mandato del Grupo de Trabajo.

77. El Grupo de Trabajo recomienda que se renueve por otro período de un año el mandato del equipo especial de alto nivel para que pueda aplicar, con carácter experimental, los criterios enumerados en el párrafo 38, a determinadas asociaciones a fin de poner en marcha y desarrollar progresivamente esos criterios, y contribuir así a la incorporación del derecho al desarrollo en las políticas y actividades operacionales de los agentes pertinentes en los planos nacional, regional e internacional, incluidas las instituciones multilaterales financieras, comerciales y de desarrollo.

78. El Grupo de Trabajo analizó también otras opciones para el futuro, a saber:

- a) Seguir estudiando el tema más general del objetivo N° 8, que no se ha agotado, centrandó la atención en otras cuestiones comprendidas en ese objetivo,**

determinadas pero no examinadas a fondo por el equipo especial (por ejemplo, el empleo juvenil, los Estados sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo);

- b) Centrarse en los temas que el equipo especial consideró pertinentes para el objetivo N° 8 pero que no están comprendidos en las metas de dicho objetivo (por ejemplo, la migración, el papel del sector privado, el buen gobierno mundial y las iniciativas regionales);
- c) Elegir un nuevo tema no relacionado con el objetivo N° 8.

79. El Grupo de Trabajo de conformidad con el párrafo 55 de las conclusiones acordadas en su sexto período de sesiones sobre las cuestiones que se debían abordar en el futuro, y en vista de la necesidad de mantener el enfoque sin perder la amplitud de sus planteamientos, decide que volverá a analizar esas opciones después de examinar el próximo informe del equipo especial y, asimismo recuerda las cuestiones enumeradas en ese párrafo. Se reitera la solicitud a los Estados interesados para que, en su momento, presenten información que permita poner de relieve el valor añadido y la perspectiva del derecho al desarrollo de esas cuestiones.

80. En vista de que, en el actual período de sesiones, el Grupo de Trabajo no ha tenido tiempo para estudiar el proyecto de plan general para la elaboración de un compendio sobre alianzas para la cooperación en la esfera del desarrollo y otros mecanismos multilaterales y bilaterales que contribuyen al ejercicio del derecho al desarrollo, y establecer cuáles son los elementos comunes y las mejores prácticas que surgen de esa labor, decide examinar esas cuestiones en su próximo período de sesiones, a la luz del próximo informe del equipo especial de alto nivel.

Anexo I
PROGRAMA

1. Apertura del período de sesiones.
2. Elección del Presidente-Relator.
3. Aprobación del programa, calendario y programa de trabajo.
4. Examen de los progresos alcanzados en la promoción y el ejercicio del derecho al desarrollo:
 - a) Examen del informe del equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo;
 - b) Examen del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;
 - c) Examen del camino a seguir.
5. Aprobación de las conclusiones y recomendaciones.
6. Aprobación del informe.

Anexo II

LISTA DE DOCUMENTOS

Signatura	Título
E/CN.4/2006/WG.18/1	Programa provisional
E/CN.4/2005/WG.18/TF/3	Informe del equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo (Ginebra, 14 a 18 de noviembre de 2005)
E/CN.4/2006/24	Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
